



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO EXISTENCIA DE OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00021-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL «COOSALUD»

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, el despacho ordenó a la parte demandante que previo al decreto de las cautelas rogadas, se prestará caución en el porcentaje del veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda, a través del auto adiado 9 de febrero de 2022; y para esa labor se le concedió un término de cinco días hábiles, computados a partir de la notificación de dicha providencia.

Sin embargo, el estrado otea que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la actora haya caucionado, y como ello era requisito para que se decretaran esas medidas, es que se impone que serán negadas.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA